

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3180

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEBVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras aludidas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 179 de 1919, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 9429

Decreto número 180 de 1919, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Correos y Telégrafos..... 9429

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 64 de 27 de Agosto de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Santiago Serraldes..... 9429

Resolución número 65 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

Resolución número 66 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

Resolución número 67 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

Resolución número 68 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

Resolución número 69 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

Resolución número 70 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal..... 9429

SECRETARÍA DE FOMENTO

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 61 de 27 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hamber..... 9429

Resolución número 62 de 27 de Agosto de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Harmodio Arias..... 9429

Resolución número 63 de 2 de Septiembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de casa comercial solicitada por el señor Manuel Medina F..... 9429

Resolución número 64 de 2 de Septiembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Medina F..... 9429

Certificado número 444 de registro de marcas de fábrica..... 9429

Certificado número 20 de patente de invención..... 9429

Certificado número 8 de registro de marca de casa comercial..... 9429

Certificado número 445 de registro de marcas de fábrica..... 9429

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 56 de 29 de Agosto de 1919, recaída a una solicitud del señor J. A. Arango..... 9429

Resolución número 57 de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9429

Resolución número 58 de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se aprueba un nombramiento..... 9429

Resolución número 59 de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9429

Resolución número 60 de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se impone una multa..... 9429

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CAJANAB

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Incauto Municipal de Cajanab, el día 31 de Julio de 1919..... 9429

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Cajanab, el día 19 de Agosto de 1919..... 9429

Avisos Oficiales..... 9429

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 179 DE 1919 (DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Ordóñez, de la Sección de Policía acantonada en Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 180 DE 1919 (DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María Llanos, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Monagrillo, en reemplazo de la señora Hermelinda de Saavedra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 665

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Santiago Serraldes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 665.—Panamá, Agosto 21 de 1919.

Santiago Serraldes, panameño, reo del delito de hurto, solicitó el Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Portobelo en el que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 18, 20, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Serraldes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintiocho los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 666

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Pernal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 666.—Panamá, 21 de Agosto de 1919.

Joseph Pernal, natural de Martini.

ca, reo del delito de abuso de confianza, solicita el Ejecutivo de la confesión la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Pernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el vinticuatro de los cuarenta y tres meses de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El penitenciario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de esas obligaciones, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio, de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 668

recibe a una nota dirigida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 668.—Panamá, Agosto 22 de 1919.

Vista la nota del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado doctor Juan Lombardi, que a la letra dice:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Presente.

En el número 1842 de *La Esfera* de Panamá correspondiente al día de hoy (22 de Agosto), verá usted publicadas unas cartas de las cuales se deduce que se ha cometido el delito de calumnias en perjuicio mío. Como a los Magistrados no les permite la ley, artículo 186 del Código Judicial, ejercitar la acción penal, y como la calumnia sólo puede castigarse en ese caso en virtud de la excitativa del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 407 y 411 del Código Penal, le ruego a V. S. señor Presidente de la República, que se digne proveer lo conducente a que sea castigada la persona que resulte autora de la calumnia a que me refiero. Consiste esta en el hecho de aseverar el señor Guillermo Patterson Jr., que yo le he asesinado o le he ofrecido mi apoyo en pleito que se ventila ante los tribunales de Justicia, hecho que a ser cierto, constituiría delito de mi parte.

Soy de Ud. atento y seguro servidor,

JUAN LOMBARDI.

y en atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 471 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Ejecutase al Juez 5º del Circuito para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor Juan Lombardi, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y para que mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, exija a quienes resulten culpables las responsabilidades consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 669

recibe a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 669.—Panamá, Agosto 22 de 1919.

En oficio número 51 de fecha de hoy, solicita el señor Juez Quinto Municipal de este Distrito la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante su Despacho contraían próximamente los señores Félix Joseph Brouillier y Ramona Muñoz, por tener que ausentarse de esta ciudad.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) que ingresarán a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 670

recibe a una consulta del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 670.—Panamá, Agosto 22 de 1919.

El Presidente del Consejo Municipal de Pinogana en nota número 148 de fecha 17 del corriente año, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Puede o no el Juez Municipal de un Distrito, desempeñar las funciones de Juez Ejecutor en el mismo?»

Para resolver la anterior consulta se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código Judicial, inciso 2º, que es como sigue:

«Los destinos judiciales de voluntaria aceptación se pierden para los empleados principales:

1.º Por renuncia aceptada;

2.º Por admitir cualquier otro empleo o cargo público;

De manera pues, que los destinos judiciales de voluntaria aceptación se pierden para los empleados principales por aceptar estos cualquier otro empleo o cargo de la disposición transcrita que los cargos de Juez Municipal y de Juez Ejecutor son incompatibles y por tanto, no acumulables.

RESUELVE:

Los Jueces Municipales no pueden desempeñar las funciones de Juez Ejecutor, aun cuando este último cargo no está retribuido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Hamber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, 27 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 15 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Hamber, como apoderado de la O. W. A. W. de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio bebidas non-alcohólicas de todas clases y sirope.

La marca consiste en las palabras *WARD'S CRUSH*. La palabra *WARD'S* es el nombre del químico de la compañía dueña y la palabra *CRUSH* es distintiva. Esta marca se aplica en los envases, recipientes o envolturas, conteniendo los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor E. S. Hamber ha acompañado el poder que lo faculta para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece por primera vez publicada en la *GACETA OFICIAL* número 3032, correspondiente al día 21 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, que se ha presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la O. W. A. W. COMPANY, de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORA.

Panamá, 27 de Agosto de 1919.

En la fecha y bajo el número 444, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Harroldo Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 64.—Panamá, Agosto 27 de 1919.

En escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, el señor Harroldo Arias, como apoderado de *Alexander Winton*, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo por el término de diez (10) AÑOS, para su poderdante sobre un invento que consiste en Mejoras para el Mecanismo de la Boca-Entrada de Válvulas para el suministro de combustibles.

Teniendo en cuenta que se han presentado junto con la solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto el correspondiente al valor del privilegio como el de publicación en la *GACETA OFICIAL*; que se han depositado en esta Secretaría las descripciones del invento, por duplicado, lo mismo que los dibujos respectivos; que el señor Harroldo Arias ha presentado el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la *GACETA OFICIAL* número 3032, correspondiente al 14 de Abril de 1919, desde cuya fecha ha transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro del invento en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, el privilegio de DIEZ (10) AÑOS solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor *Alexander Winton*, domiciliado en la ciudad de Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORA.

Panamá, Agosto 27 de 1919.

En la fecha y bajo el número 70, expídi la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de casa comercial solicitadas por el señor Manuel Medina F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 65.—Panamá, Septiembre 2 de 1919.

En escrito fechado el día 22 de Abril del corriente año, el señor Manuel Medina F., en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, registro del nombre de su establecimiento comercial de panadería que tiene establecido en esta ciudad.

El nombre o denominación comercial consiste en las palabras distintivas *LA VENEZOLANA* escritas generalmente en línea recta, en idioma castellano y en letras mayúsculas, y su propietario se reserva el derecho de usar dicha denominación en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho. También se reserva el derecho de usarlo en el frente de su establecimiento y en las etiquetas, sobre el papel de cartas, de notas, facturas, listas de precio, catálogos, calendarios, impresos de todo género y en todo lo que estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos todos los derechos fiscales respectivos, a saber: tanto el de registro como el de la publicación oficial; que se han presentado a este Despacho cuatro

marbetes y un ejemplar de la denominación; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3079, de 30 de Abril de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la denominación de que se trata; por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de la casa comercial ya mencionada, y dejando a salvo los derechos de terceros, la denominación comercial de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la ciudad de Panamá, por el señor Manuel Medina F., domiciliado en el número 45 de la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

En esta misma fecha y bajo el número 8, expédió el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Manuel Medina F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Septiembre 2 de 1919.

En escrito de fecha 22 de Abril del corriente año, el señor Manuel Medina F., en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los panes de todas clases, pasteles especiales, galletas en general, dulces, confites, caramels y en fin, todo lo relacionado con la panadería, pastelería y galletería, de su fabricación.

La marca consiste en un rectángulo formado por treinta y ocho puntos piramidales que se colocan generalmente en secciones de tres a cinco partes en cada línea, formando un cuadro perfecto. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que contienen los productos, de la manera que más se estime conveniente, y me reservo el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consiste, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que se pagaron los derechos fiscales respectivos, que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, y por último, que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3080, por primera vez, correspondiente al día 2 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en referencia, la cual sólo podrá usar el señor Manuel Medina F., en el territorio de la República de Panamá, el cual está domiciliado en la casa número 45 en la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

En esta fecha y bajo el número 443, expédió el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 444

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Agosto de 1919.—Caduca: 27 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 63 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la OXANE CRUSH COMPANY, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, para bebidas non-alcohólicas de todas clases y vapores que se elabora o fabrica en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3082 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Febrero de 1919.

Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras WARD'S CRUSH. La palabra WARD'S es el nombre del quinto de la compañía dueña, y la palabra CRUSH es distintiva. Esta marca se aplica en los envases, reconvenciones o etiquetas, que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

PATENTE DE INVENCIÓN NUM. 73

Fecha de la Patente: Agosto 27 de 1919. Caduca: Agosto 27 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que Alexander Wynter, de la ciudad de Lakewood, Condado de Cuyahoga, te América, por medio de su apoderado legal ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 64, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años, para explotar un invento que consiste en Mejoras para el Mecanismo de la Boca-Entrada de Válvulas para el suministro de combustible, del cual expuse un dibujo, y de los dichos correspondientes se adjunten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el 31 de Marzo de 1919 y publicada en el número 3067 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Abril de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Alexander Wynter, mediante lo presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veintiseis del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

CERTIFICADO NUMERO 8

de registro de nombre de casa comercial.

Fecha del Registro: 2 de Septiembre de 1919.—Caduca: 2 de Septiembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 63 de esta misma fecha, la denominación «LA VENEZOLANA» establecimiento comercial del señor Manuel Medina F., de esta ciudad.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3082 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Abril de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA DENOMINACION:

El nombre de la denominación comercial consiste en las palabras distintivas «LA VENEZOLANA» escrita generalmente en línea recta, en idioma castellano, en letras mayúsculas, y en propietario se reserva el derecho de usar dicha denominación en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho. También se reserva el derecho de asociar en el frente de su establecimiento y en las etiquetas, sobres, papel de cartas, de notas, facturas, listas de precios, catálogos, calendarios, impresos de todo género, y en todo lo que estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 443

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Septiembre de 1919. Caduca: 2 de Septiembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 64, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Manuel Medina F., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para panes de todas clases, pasteles especiales, galletas en general, dulces, confites, caramels, y en fin, todo lo relacionado con la panadería etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Abril de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el

número 3080 de l. GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Mayo de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un rectángulo formado por treinta y ocho puntos piramidales que se colocan generalmente en secciones de tres a cinco partes en cada línea, formando un cuadro perfecto. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que contienen los productos, de la manera que más se estime conveniente, y me reservo el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consiste, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 85

recita a una solicitud del señor J. A. Arango.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 85.—Panamá, 29 de Agosto de 1919.

El señor J. A. Arango, en comunicación de 22 de los corrientes, distinguida con el número 917, solicita, en su carácter de Gerente del «Banco Nacional», franquicia Postal y Telefónica para el señor Miguel W. Conte, nombrado recientemente Agente Especial del mencionado Banco en la ciudad de Penonomé, y teniendo en consideración que esa solicitud es de utilidad notoria para la Institución de que se ha hecho mérito.

SE RESUELVE:

Conceder franquicia postal al señor Miguel W. Conte, Agente Especial del «Banco Nacional» en la ciudad de Penonomé, siempre que dicho señor Conte use en todas las comunicaciones que dirija al Banco, cubiertas con los distintivos de la Institución, a fin de determinar con facilidad su procedencia, que esa correspondencia sea entregada por empleado competente, y que las cubiertas de ellas estén firmadas al respaldo por el señor Conte, y franquicia telefónica en los mismos términos del artículo 39, capítulo 36 (franquicia) del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 87.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Vista la solicitud hecha por el señor Marco A. Briceño, Jefe de la Sección Recomendadas de la Agencia Postal de esta ciudad, por la cual solicita permiso para separarse del expreso cargo en uso de la gracia que consagra el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta a la vez, el informe favorable dado por su inmediata Jefe, esta Dirección.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Marco A. Briceño, licencia para separarse del expreso cargo por el término de treinta días renunciando, con los requisitos establecidos en el artículo 796 del expreso Código de Leyes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 88

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 88.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

El señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo comunica a este Despacho que por razones del servicio ha desistido el Guarda de la línea de Parí a Corra, señor Bernabé Vargas, y ha nombrado interinamente para ese puesto al señor Miguel A. Porrell; en consecuencia, esta Dirección,

RESUELVE:

Aprobar el nombramiento hecho en el señor Miguel A. Porrell para Guarda de la línea comprendida entre Parí y Corra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 89.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

Concedo la licencia que solicita el señor Fermín R. Ortega, en telegrama de fecha de ayer, para el desempeño de las funciones de Administrador Principal de Correos de la ciudad de Chiriquí, por el término de veinte días remunerables.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 90.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

De las averiguaciones hechas por esta Dirección resulta responsable la señorita Pascosa Arilla de la falta de cumplimiento en su deber al solicitar esta Dirección comunicación estando la expresada señorita al frente del conmutador de la Oficina Central, y al exigírsele mejor servicio por la expresada oficina respondió faltando el debido respeto; en consecuencia, la Dirección,

RESUELVE:

Imponer a la expresada señorita Arilla una multa de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50), por las mencionadas faltas, multa que le es descontada de su sueldo correspondiente al presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,
Secretario.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CAÑAZAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Ingreso Municipal de Cañazas, el día 1 de Julio de 1919.

En Cañazas, a los trece y en días del mes de Julio de mil novecientos diecinueve, a las 2 p. m., se presentó el señor Alcalde y su Secretario a la oficina del Juzgado, con el fin de practicar visita oficial. Se encontró al señor Juez con su Secretario al frente del Despacho. Se entregó al empleado visitado sobre el movimiento de lo acumulado durante el mes, manifestando que no lleva libros de demandas de menor cuantía por no ha-

ber en qué llevarlo, que sólo existe un juicio criminal pendiente hace más de seis meses. Una diligencia sobre matrimonio civil en curso. Que sólo lleva un libro para notas y telegramas. Que la mesa ordenada hacer en la última visita, ya está en servicio, costando B. 675, siendo propia hoy del Juzgado. Se le preguntó al señor Juez, por qué no hay asientos propios mandados a hacer, para uso del Despacho? Contestó: Que después no pagaba el Tesoro Municipal. En vista de todo lo visto se le ordenó al señor Juez, que comprara tres asientos, una carpeta para la mesa y libros para asentar las demandas verbales de menor cuantía, y que los cobrara al Tesoro Municipal que sino pagaban al momento, no demoraba mucho tiempo. Que el libro mandado abrir debía comenzarse desde mañana que principia el período.

Se terminó la visita extendiéndose esta Acta la que se firma para constancia.

El Alcalde,

JOSE MARIA MENDOZA.

El Juez,

RUBEN D. DE LA ROSA.

El Secretario del Alcalde,

José de la Cruz Mérida.

El Secretario del Juzgado,

José Ángel Rodríguez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Cañazas, el día 29 de Agosto de 1919.

En Cañazas, hoy primero de Agosto del año de mil novecientos diez y nueve a las 2 p. m., se presentó el señor Alcalde acompañado de su Secretario, a la Oficina que maneja el señor José S. Barksall, como Tesorero Municipal. Se le pidió el Libro de Caja y examinado que fue dio el resultado siguiente:

Saldo de la última visita en Mayo.....	B. 5.77 1/2
Ingresos en el mes de Junio.....	" 30.65
Ingresos en el mes de Julio.....	" 24.20
	B. 60.67 1/2
Egresos en el mes de Junio.....	B. 27.75
Egresos en el mes de Julio.....	" 11.35
En Caja hay.....	" 21.52 1/2

Suma igual..... B. 60.62 1/2

Se hace constar que el empleado Recaudador no ha recibido el honorario que le corresponde.

Se interrogó al visitado qué motivo tenía para no cobrar los impuestos que aparecen en el Cuadro de Rentas del Presupuesto, a lo que contestó: Que iba a proceder al cobro, una vez que los contribuyentes no acudían a la Oficina expusieron a pagar sus impuestos, sólo dejando las rentas que se ha suspendido su cobro, por el Ejecutivo y el Poder Judicial. El empleado Visitador exigió al Tesorero, a fin de que desplegara actividad y celo por los impuestos que le toca cobrar, dando mano fuerte contra los morosos al Tesoro Municipal.

Se terminó la visita firmando esta Acta.

El Alcalde,

JOSE M. MENDOZA.

El Tesorero Municipal,

JOSE S. BARKSALL.

El Secretario,

José de la Cruz Mérida.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de

documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de Julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 13.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLA MENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abraja de pago. Si el cheque no se hubiere encausado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hacen convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

- A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:
 - A las seis de la mañana desayunarán con consistencia una taza de café y un pan de cinco centavos plato.
 - A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yucas, oboes, fiamos o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;
 - A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de trozos, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de..... (B.)

por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

—Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa, que sean necesarios para servir las comidas y cafés, mantener esos útiles en estado de aseó y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de algunas de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa a Contratistas, de diez (B. 10.00) BALBOAS, multas o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Henrique Halphen & Co. Inc.», la suma de sesenta (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CINCUENTA (B. 50.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT L. PERIGAUT.

El Contratista,

— AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo, veniente a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Henrique Halphen & Co. Inc.», en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le impone el contrato, fianza que será por la suma de CINCUENTA (B. 50.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito referido arriba, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesaria para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

Imprenta Nacional.—Eec. N.º 483